

08  
tamiento de Caravaca ha desistido de  
sectar la competencia con el de esta Capital;  
y no habiendola tampoco respectos  
á que los beneficios del artículo treinta  
y uno de la Ley de Reclutamiento vi-  
gente solo podria aprovechar al denun-  
ciante cuando el denunciado por resul-  
tar inútil para el servicio, habia de in-  
gresar en los cuerpos armados del Ejerci-  
to, lo qual no ha de suceder con Juan  
Francisco Torá por las razones legales in-  
dicadas, aparte que habria similitud que  
discutir sobre si los dichos beneficios po-  
dria obtenerlos un moro de Murcia que  
denunciare la existencia de otro sin ali-  
star en Santander, por ejemplo; opina  
las Comisiones.

- 1.º Que el moro Juan Francisco Torá debe  
ser inscrito en cabeza de lista en la de  
la seccion correspondiente y remplazado  
próximo vecidero y declararlo soldado  
para obtener licencia ilimitada con  
arreglo á lo dispuesto en las menciona-  
das Reales órdenes, mediante á que te-  
nias cumplidos los veinte y cinco años  
el treinta de Abril de mil ochocientos  
setenta y nueve; y
- 2.º Que no puede la Corporacion muni-  
cipal acordar en la forma pretendida  
por D. Francisco Hernandez Robles, por  
no ser procedente con arreglo á la Ley de  
Reclutamiento.